
**INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Como Fideicomitente**

y

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
Como Fiduciaria**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 1260**

Celebrado el 30 de abril de 2012

con la comparecencia de

**GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.
como Garante bajo el Contrato de Garantía de Cumplimiento
de misma fecha**



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE número 1260 de fecha 30 de abril de 2012, al que en lo sucesivo se le denominará el "**Fideicomiso**", que celebran:

1. **INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V. ("Intra")**, en su carácter de fideicomitente, representada en este acto por los señores Gabriel Roqueñi Rello y Esteban Galíndez Aguirre (en lo sucesivo, la "**Fideicomitente**"); y

2. **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (en lo sucesivo "**INVEX**") en su carácter de Fiduciario, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**Fiduciario**", representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios los señores Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Rios; con la comparecencia de:

3. **GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V. ("Garante")**, en su carácter de garante bajo el Contrato de Garantía de Cumplimiento (como se define más adelante), representada en este acto por los señores Gabriel Roqueñi Rello y Esteban Galíndez Aguirre.

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, considerando los términos definidos en la Cláusula Primera.

ANTECEDENTES

I. Intra, a través de los Agentes presta un servicio de transferencias de dinero bajo la marca DINERO EXPRESS. Por la prestación de dichos servicios, Intra cobra a los remitentes, a través de los Agentes, una comisión.

II. El Garante es propietario directo del 99% de las acciones representativas del capital social de Intra y de 99.99% de las acciones representativas del capital social de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple ("**BAZ**").

III. Intra es el único y legítimo titular de los Derechos de Cobro y las Comisiones (como dichos términos se definen más adelante) presentes y futuros que deriven de los mismos.

IV. El Garante y el Fiduciario celebran en esta misma fecha un Contrato de Garantía de Cumplimiento por medio del cual, el Garante se obliga a: (i) transferir cualquier cantidad de dinero cobrada pero no depositada en la Cuenta de Cobranza en la Fecha de Transferencia siempre y cuando las mismas deriven de las Comisiones; (ii) reconstituir los Fondos de Intereses en los términos de este Fideicomiso y el Contrato de Garantía de Cumplimiento; (iii) transferir al Fiduciario cualquier cantidad de dinero necesaria para realizar el pago de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios a su vencimiento en caso de que Intra haya discontinuado la prestación del servicio de Dinero Express y; **(iv)** transferir cualquier cantidad reclamada al Fiduciario por los remitentes o cualquier tercero con motivo de la cancelación del contrato de Comisión Mercantil, siempre y cuando en este último caso, no existan recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dicho adeudo y la devolución de las cantidades reclamadas se encuentre prevista de modo expreso dentro del Contrato de Comisión Mercantil que celebren los remitentes.

V. Por así convenir a sus intereses, la Fideicomitente desea participar en una estructura de bursatilización respecto de los Derechos de Cobro y las Comisiones presentes y futuras.

VI. El propósito principal del Fideicomiso será el emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios susceptibles de inscripción en el RNV (como dicho término se define más adelante) bajo cualquier modalidad incluyendo el de un programa de colocación que, previos los requisitos de ley, serán colocados entre el público inversionista y con el producto de cada colocación llevar a cabo lo siguiente: **(i)** cubrir los Gastos de Emisión; **(ii)** cubrir la aportación inicial que determine el Comité Técnico para constituir el Fondo de Intereses de cada una de las Emisiones; y **(iii)** entregar a la Fideicomitente el remanente del producto de la Colocación sujeto a los términos y condiciones que se establecen la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.

VII. La Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir los Derechos de Cobro y las Comisiones, en los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato de Fideicomiso, por lo que no genera enajenación fiscal de la propiedad de los Derechos de Cobro ni las Comisiones.

DECLARACIONES

- I. Declara Intra bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:**
 - a) Es una sociedad mercantil válidamente constituida y legalmente existente al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Fideicomiso, las que se entregan por separado al Fiduciario, y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este Fideicomiso, mismas que a la fecha no le han sido



revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 13,026, de fecha 27 de enero de 2007, otorgada por el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad con fecha 26 de Mayo de 2004, bajo el folio mercantil número 19,881.

- b) Intra tiene como objeto principal prestar el servicio de "Transmisor de Dinero" en términos de lo establecido en el artículo 81-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, bajo la marca Dinero Express. Las Comisiones son pagadas por los remitentes al momento de efectuar la transferencia de dinero de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Comisión Mercantil;
- c) Intra presta el servicio de Dinero Express a través de los Agentes los cuales tienen derecho a una comisión como contraprestación por la prestación de los servicios de transferencias de dinero bajo la Marca Dinero Express;
- d) Con fecha 26 de Febrero de 2012, celebró un convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios que tenía celebrado con BAZ, ampliándolo por un plazo de 8 (ocho) años y por medio del cual el último de los mencionados presta los servicios de transferencias de dinero bajo la marca Dinero Express (como dicho término se define más adelante) ("Contrato BAZ"). Bajo los términos del contrato BAZ, las Comisiones son depositadas de manera inmediata a la cuenta que al efecto le ha señalado Intra a BAZ, es decir a la Cuenta de Cobranza;
- e) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de Intra del presente Fideicomiso y de los Documentos del Fideicomiso están comprendidos dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, y no contravienen: (i) los estatutos sociales de Intra, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte;
- f) No se requiere autorización o aprobación, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental y organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de Intra del presente Fideicomiso y los demás Documentos del Fideicomiso;



- g)** Este Fideicomiso constituye, y cada uno de los Documentos del Fideicomiso una vez suscritos y celebrados conforme al presente Fideicomiso constituirán, obligaciones legales y válidas de Intra, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
- h)** En virtud de que la transmisión en fideicomiso de los Derechos de Cobro y las Comisiones (como dichos términos se definen más adelante) no implica para efectos fiscales una enajenación de bienes a que se refiere el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo aplicables las excepciones que contempla dicho artículo, no se causa impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre transmisiones patrimoniales; y
- i)** Ninguna información, documento o reporte entregado por Intra al Fiduciario para procurar la celebración del presente Fideicomiso, contiene deliberadamente, dato erróneo alguno, ni omite hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la aceptación del presente Fideicomiso y la celebración del mismo.
- j)** No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos del Fideicomiso de los que es parte.
- k)** Los bienes y/o derechos que en este acto aporta, y los que en un futuro llegue a aportar al Patrimonio del Fideicomiso, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas.
- l)** Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta optar por cumplir con las obligaciones que, en su caso, deriven de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.



II. Declara el Fiduciario bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

- a) Es una institución debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México y que sus Delegados Fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo cual acreditan con el instrumento público No. 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187,201.
- b) De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones previstas en la Sección 5.5. de la Circular 1/2005 (según la misma sea modificada), emitida por el Banco de México, que contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado en las Operaciones de Fideicomiso, las disposiciones de la Sección 6 de dicha Circular 1/2005, hizo saber inequívocamente a Intra el contenido de dichas disposiciones, las cuales también se transcriben a la letra en la Cláusula Vigésima Novena del presente instrumento; y
- c) Acepta y reconoce que Intra presta el servicio de Dinero Express a través de los Agentes, los cuales tienen derecho a una comisión como contraprestación por la prestación de los servicios de transferencias de dinero bajo la Marca Dinero Express tanto en operaciones donde los Agentes reciban recursos para ser transferidos; como en operaciones donde los Agentes entreguen recursos a los beneficiarios como pago de las Transferencia de Dinero.

III. Declara el Garante bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad mercantil válidamente constituida y legalmente existente al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Fideicomiso, las que se entregan por separado al Fiduciario, y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos

previstos por este Fideicomiso, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 94,225 otorgada por el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad con fecha 23 de Octubre de 2003, bajo el folio mercantil número 35112.

- b) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte del Garante del presente Fideicomiso y del Contrato de Garantía de Cumplimiento están comprendidos dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos que fueren necesarios, y no contravienen: (i) los estatutos sociales del Garante, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- c) La celebración de este Contrato no contraviene las disposiciones de otros contratos que tiene celebrados, incluyendo contratos de crédito o endeudamiento alguno.
- d) Comparece a la celebración del presente Contrato en su carácter de Garante según se establece en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Garantía de Cumplimiento, asumiendo todos y cada uno de los derechos y obligaciones en los términos y condiciones precisos establecidos en este Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Garantía de Cumplimiento.
- e) Ninguna información, documento o reporte entregado por el Garante al Fiduciario para procurar la celebración del presente Fideicomiso, contiene deliberadamente, dato erróneo alguno, ni omite hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la aceptación del presente Fideicomiso y la celebración del mismo.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes del presente Fideicomiso convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS.

Los términos que inicien con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en esta cláusula, salvo que el contexto en el que son empleados o el texto de este Fideicomiso les atribuya uno distinto.

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

"Agentes"	Significan los Agentes EKT y los Agentes Externos con quien Intra tenga celebrado algún contrato o acuerdo para la prestación del servicio de Dinero Express.
"Agentes EKT"	Significa cualquier empresa subsidiaria de Grupo Elektra, S.A.B. de C.V., incluyendo a la mencionada, con quien Intra tenga celebrado algún contrato o acuerdo para la prestación de servicio de Dinero Express.
"Agentes Externos"	Significan cualquier persona física o moral distinta a un Agente EKT con quien Intra haya suscrito algún contrato o acuerdo para la prestación del servicio de Dinero Express.
"Amortización de Principal"	Significa, la amortización que se realice en términos de la Cláusula Décima Quinta, numeral III.
"Amortización Objetivo de Principal"	Significa, la amortización que se realice en términos de la Cláusula Décima Quinta, numeral IV.
"Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes"	Significa, la amortización que se realice en términos de la Cláusula Décima Quinta, numeral, V.
"Amortización Parcial Anticipada"	Significa, la amortización que se realice en términos de la Cláusula Décima Quinta, numeral VI.



“Amortización Total Anticipada Voluntaria”

Significa, la amortización que se realice en términos de la Cláusula Décima Quinta, numeral VII.

“Apoderado”

Significa cada persona en cuyo favor otorgue poderes el Fiduciario conforme a lo establecido la Clausula Octava, inciso q) de este instrumento, en relación con, o para llevar a cabo, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“Asamblea de Tenedores”

Significa respecto de cada Emisión, el órgano que representa el conjunto de los Tenedores.

“BAZ”

Significa Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“BMV”

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**“Certificados Bursátiles Fiduciarios”,
“Certificados Bursátiles” o
“Certificados”**

Significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que el Fiduciario emita en términos de este Fideicomiso, para su Colocación entre el gran público inversionista, a los cuales les establezca preferencia en el pago sobre los Constancias Fiduciarias.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales”

Significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de cualquiera de las Emisiones. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originalmente emitidos al amparo de cualquiera de las Emisiones; y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados

Bursátiles Fiduciarios originalmente emitidos al amparo de cualquiera de las Emisiones (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su Emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios originalmente emitidos al amparo de cualquiera de las Emisiones.

“Constancias Fiduciarias”

Significa las constancias que el Fiduciario emita unitariamente en cumplimiento de los fines y cláusulas de este Fideicomiso y que servirán para acreditar la calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, así como el derecho a percibir, cuando ello resulte procedente, un porcentaje del producto de la liberación de los recursos de la Cuenta de Residuales.

“Colocación”

Significa la colocación entre el gran público inversionista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme a cada Emisión.

“Comisiones”

Significa el importe neto de las comisiones presentes y futuras que le corresponde recibir a Intra, por la prestación del servicio de Dinero Express, en términos de:

- a) El Contrato de Comisión Mercantil, cuando los servicios de Dinero Express los preste a través de los Agentes EKT.



- b) Los contratos que celebre con los Agentes Externos, cuando los servicios de Dinero Express los preste a través de dichos sujetos.

"Comisiones Acumuladas"

Significa el importe total de las Comisiones efectivamente recibidas por el Fiduciario desde la fecha de firma del Contrato de Cesión y hasta la fecha en que pretendan liberarse los fondos de la Cuenta de Residuales.

"Comisiones Proyectadas Acumuladas"

Significa el importe total estimado de las Comisiones que se espera reciba Fiduciario desde la fecha de firma del Contrato de Cesión y hasta la fecha en que pretendan liberarse los remanentes de la Cuenta de Residuales; según se establezca en el suplemento de colocación correspondiente.

"Comité Técnico"

Significa, el órgano de decisión para el Fideicomiso que se constituya conforme a la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso.

"Contrato de Cesión"

Significa el contrato de cesión de derechos que celebrarán Intra y el Fiduciario previo a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios; respecto de los Derechos de Cobro sobre las Comisiones presentes y futuras; y en virtud del cual son transmitidos al Fiduciario, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Copia de dicho Contrato de Cesión se acompaña al presente Fideicomiso como **Anexo "A"**.

"Contrato de Comisión Mercantil"

Significa cada contrato de comisión mercantil que Intra celebra con cada remitente para el envío de dinero bajo la

marca Dinero Express. Dicho contrato de comisión se encuentra inserto en cada recibo que se entrega a cada remitente, copia del formato de dicho contrato se adjunta al presente como **Anexo "B"**.

"Contrato de Garantía de Cumplimiento"

Significa el contrato de garantía de cumplimiento celebrado entre el Garante y el Fiduciario por medio del cual el Garante garantiza incondicional e irrevocablemente el pago de lo siguiente: (i) transferir cualquier cantidad de dinero cobrada pero no depositada en la Cuenta de Cobranza en la Fecha de Transferencia siempre y cuando las mismas deriven de las Comisiones; (ii) reconstituir los Fondos de Intereses en los términos de este Fideicomiso y el Contrato de Garantía de Cumplimiento; (iii) transferir al Fiduciario cualquier cantidad de dinero necesaria para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su vencimiento en caso de que Intra haya descontinuado la prestación del servicio de Dinero Express y; (iv) transferir cualquier cantidad reclamada al Fiduciario por los remitentes o cualquier tercero con motivo de la cancelación del contrato de Comisión Mercantil, siempre y cuando en este último caso, no existan recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dicho adeudo y la devolución de las cantidades reclamadas se encuentre prevista de modo expreso dentro del Contrato de Comisión Mercantil que celebren los remitentes. Copia de dicho contrato se agrega al presente Fideicomiso como **Anexo "C"**



"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cuenta Banco INVEX"	Significa la cuenta bancaria que el Fiduciario abra en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en términos de la Cláusula Décimo Primera.
"Cuentas Eje"	Significan cada una de las cuentas bancarias que el Fiduciario aperture en Instituciones Financieras Autorizadas en términos de la Cláusula Décimo Primera, numeral I., inciso b) de este Fideicomiso.
"Cuenta de Cobranza"	Significa la cuenta bancaria que el Fiduciario aperture en términos de la Cláusula Décimo Primera, numeral I., inciso a) de este Fideicomiso.
"Cuentas de la Emisión"	Significan conjuntamente y respecto de cada Emisión, La Cuenta Eje y las cuentas de inversión que aperture o contrate el Fiduciario en Instituciones Financieras Autorizadas para invertir los recursos de la referida Cuenta Eje.
"Cuenta(s) del Patrimonio del Fideicomiso"	Significan colectivamente, todas las cuentas, que el Fiduciario aperture para cumplir con los fines del presente Fideicomiso.
"Cuentas de Residuales"	Significan cada una de las cuentas bancarias que el Fiduciario aperture en Instituciones Financieras Autorizadas en términos de la Cláusula Décimo Primera, numeral I., inciso c) de este Fideicomiso.
"Cuentas de Tesorería"	Significan las cuentas radicadas en



alguna Institución Financiera Autorizada a donde se transfiera el importe de las Comisiones que se depositen en la Cuenta de Cobranza, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes a su depósito.

"Cuenta Intra"

Significa la cuenta bancaria que Intra tiene radicada en BAZ y a la cual se cargará o restará el importe de las Comisiones que se hayan generado por la prestación del servicio de Dinero Express a través de algún Agente Externo.

"Derechos de Cobro"

Significa los derechos de Intra para cobrar y recibir las Comisiones, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde.

"Dinero Express"

Significa el servicio de transferencia de dinero ofrecido por Intra en el cual una persona llamada remitente acude dentro del territorio nacional a un Agente de Intra para realizar una transferencia de dinero a otro establecimiento operado por otro Agente de Intra que se encuentre dentro o fuera del país. El remitente entrega al Agente de Intra el monto de la transferencia junto con la comisión respectiva e Intra le indica una clave para que el beneficiario pueda cobrar el envío de dinero desde el mismo día en que la misma se haya efectuado. El beneficiario acude a la plaza correspondiente con un Agente y éste, después de revisar la clave e identificación de la persona, paga al beneficiario la suma de dinero correspondiente.



Los servicios de transferencia de dinero también pueden realizarse de manera electrónica a través del portal www.bancoazteca.com.mx, paredes electrónicas, cajeros y otros medios electrónicos que tengan habilitados los Agentes.

"Documentos del Fideicomiso"

Significa conjunta e individualmente, el Contrato de Cesión, el Contrato de Garantía de Cumplimiento y el Contrato de Comisión Mercantil.

"Efectivo del Fideicomiso"

Significa cualquier cantidad de efectivo o valores de pronta realización que en cualquier momento mantenga o reciba el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso.

"Emisión"

Significa cada emisión de Certificados llevada a cabo por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso sea al amparo de un programa de colocación o no.

"Fecha de Distribución"

Significa el primer día hábil de cada mes calendario.

"Fecha de Liberación"

Significa la fecha en que los Titulares de las Constancias Fiduciarias pretenden sean liberados los recursos de la Cuenta de Residuales en su favor.

"Fecha de Pago"

Significa la fecha en que el Fiduciario tenga que cubrir cualquier adeudo en términos de los Documentos del Fideicomiso, porque el mismo ha llegado a su vencimiento, incluyendo pero sin limitarse a los Gastos Anuales de Financiamiento, Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cualquier otro adeudo frente a los

Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Fecha de Transferencia”

Significa:

(i) Tratándose de operaciones a través de Agentes EKT.- El día y momento en que BAZ reciba de los remitentes de Intra el importe de la Comisión por la prestación del servicio de Dinero Express y que deberá ser depositado en la Cuenta de Cobranza de inmediato y simultáneamente a su recepción; y

(ii) Tratándose de operaciones a través de Agentes Externos.- El día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se haya cobrado el importe de la Comisión a los remitentes de Intra por la prestación del servicio de Dinero Express.

En ambos casos, en cumplimiento de las instrucciones irrevocables de depósito y cargo que Intra gire a BAZ, al amparo del Contrato BAZ.

“Fideicomiso”

Significa el presente contrato de fideicomiso.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”

Significa cada uno de los Tenedores de cada Emisión, todos ellos representados por el Representante Común.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

Significan los Titulares de las Constancias Fiduciarias.

“Fideicomitente” o “Intra”

Significa Intra Mexicana, S.A. de C.V.

“Fiduciario” o “INVEX”

Banco INVEX S.A., Institución De

Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando precisamente en su carácter de Fiduciario.

“Fitch ”

Significa Fitch México, S.A. de C.V.

“Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento”

Significa el fondo que se constituya para cubrir los Gastos Anuales de Financiamiento conforme a la Cláusula Décimo Primera, numeral II. inciso a)

“Fondo de Intereses”

Significan cada uno de los fondos contables que el Fiduciario registre en términos de la Cláusula Décimo Primera, numeral II., inciso b) de este Fideicomiso.

“Flujo Esperado”

Significa el flujo que Intra pretende tener conforme al **Anexo “D”**

“Garante”

Significa Grupo Elektra, S.A.B. de C.V.

“Gastos de Emisión”

Significa, para cada Emisión, la suma de los siguientes conceptos, según se especifiquen y cuantifiquen en el suplemento de colocación:

(i) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador;


(ii) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por concepto de aceptación de su designación como tal;

(iii) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y Colocación, incluyendo entre otros los derechos por la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, los gastos por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, los gastos por el cruce en la BMV, por

el depósito de los Títulos de Emisión en el Indeval y por el otorgamiento de los instrumentos notariales correspondientes, los gastos causados por la impresión del suplemento definitivo y por cualquier publicación y/o publicidad relacionada con dicha Emisión;
(iv) los honorarios de las agencias calificadoras por el otorgamiento de la calificación de la Emisión;
(v) los honorarios de los asesores legales externos; y
(vi) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión según se establezca en el suplemento de colocación.

"Gastos Anuales de Financiamiento"

Significan los gastos que el Fiduciario tenga que cubrir durante cada año de vigencia del presente Fideicomiso con cargo al Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento, siempre y cuando los mismos resulten de: **(i)** los gastos del programa de colocación, bajo el cual se inscriban preventivamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario; **(ii)** los gastos de las entidades encargadas de emitir los dictámenes sobre la calidad crediticia del programa de colocación que se autorice a favor del Fiduciario; **(iii)** los honorarios del Fiduciario por la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; **(iv)** los gastos que deriven de la modificación del Fideicomiso; **(v)** honorarios del auditor contable externo que el Fiduciario contrate previa instrucción del Comité Técnico en tal sentido y; **(vi)** cualquier otro gasto vinculado con el Fideicomiso y que no se



pueda atribuir de manera exclusiva a alguna Emisión en específico.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"

Significa, para cada Emisión, la suma de:

- (i) los honorarios del Fiduciario;
- (ii) los honorarios del Representante Común;
- (iii) el costo de mantener en depósito con Indeval los Títulos de Emisión;
- (iv) los honorarios de las agencias calificadoras por concepto de mantenimiento de la calificación;
- (v) en su caso, los costos de la cobertura de tasas de interés;
- (vi) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión que se requiera en los términos de la legislación aplicable; y
- (vii) cualquier gasto derivado de la modificación al Título de Emisión que autorice el Comité Técnico correspondiente o la Asamblea de Tenedores de Certificados correspondiente.

"HR Ratings"

Significa HR Ratings de México, S.A. de C.V.

"Indeval"

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instituciones Financieras Autorizadas"

Significa cualquier institución financiera con una calificación igual o superior a la más baja otorgada por Fitch o HR

Ratings a los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a su metodología de calificación.

"Intereses Moratorios"

Significan aquellos que se puedan generar por la falta de cumplimiento oportuno de cualquier obligación de pago del Fiduciario, en términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o las Constancias Fiduciarias que este emita.

"Intermediario Colocador"

Significa **ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER; VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE** y/o cualquier otro intermediario colocador que la Fideicomitente designe para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas"

Significa la inversión del Efectivo del Fideicomiso por parte del Fiduciario, en instrumentos denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, o cualquier otro instrumento de deuda con una calificación igual o superior a la más alta otorgada por Fitch; o HR Ratings a los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a su respectiva metodología de calificación; o su equivalente conforme a la metodología de calificación de las demás calificadoras, siempre y cuando el emisor respectivo cuente con una con calificación igual o superior a la más alta otorgada por Fitch; y/o HR Ratings a los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a su respectiva metodología de calificación; o su equivalente conforme a la metodología de calificación de las demás calificadoras, pero en ningún caso, el vencimiento de los

instrumentos respectivos será posterior al vencimiento de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En todo momento, las Inversiones Permitidas deberán ser contratadas con Instituciones Financieras Autorizadas.

“LGTOC”

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV”

Significa la Ley del Mercado de Valores.

“México”

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Patrimonio del Fideicomiso”

Tiene el significado establecido en la Cláusula Novena.

“Precio Actualizado para Valuación”

Significa, aquél precio de mercado o teórico obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y en modelos de valuación, para cada uno de los valores, documentos e instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios, en términos de las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios expedidas por la CNBV el día 9 de agosto de 1999, según las mismas sean modificadas.

“Proveedores de Precios Autorizados”

Aquellas personas morales cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de Precios Actualizados para Valuación de valores, documentos e instrumentos financieros, contando con

	la autorización correspondiente de la CNBV.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y/o cualquier otro representante común que la Fideicomitente designe para cada Emisión.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Título de Emisión” o “Título”	Significa los títulos que representan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y contengan las características de cada Emisión.
“Tenedor”	Significa cualquier y toda persona que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
“Titular de las Constancias Fiduciarias ” o “Titular”	Significa cualquier persona que en cualquier momento sea legítima propietaria de las Constancias Fiduciarias.
“Valor Nominal”	Significa el valor nominal al que son emitidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios y que se expresa en el Título que ampare a los mismos.
“Valor Nominal Ajustado” o “Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”	Significa respecto de cada Emisión, el valor que tendrá cada Certificado Bursátil, después de restar a su Valor Nominal original el importe de cada amortización parcial que se efectúe conforme a cualquiera de los procedimientos descritos en la Cláusula Décima Quinta, numerales IV. V. y VI. de este Fideicomiso.
“Valor Justo de Mercado”	Significa respecto de cada Emisión, el promedio de los Precios Actualizados

para Valuación, que atribuyan todos los Proveedores de Precios Autorizados por la CNBV a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la fecha en que tenga verificativo una Amortización Parcial Anticipada o una Amortización Total Anticipada Voluntaria.

Adicionalmente las partes acuerdan que toda referencia a días dentro del presente Fideicomiso, será a días naturales salvo disposición expresa y en contrario.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

a) Derechos de Cobro.- La Fideicomitente conforme al presente Contrato y los Documentos del Fideicomiso, transmitirá y entregará al Fiduciario, libres de toda carga, gravámenes o limitación de dominio alguno, en fideicomiso irrevocable: (i) los Derechos de Cobro sobre las Comisiones presentes y futuras; y, (ii) cualquier derecho que pudiera tener, ahora o en el futuro, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las Comisiones relativas a dichos Derechos de Cobro cedidos.

b) Aportación Inicial.- En este mismo acto, Intra en su calidad de fideicomitente transfiere al Fiduciario quien recibe a su entera satisfacción y para ser incorporado al Efectivo del Fideicomiso, la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

En todo caso, la Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir los Derechos de Cobro, las Comisiones y el Efectivo del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava inciso s) y Décima Quinta del presente Contrato.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

a) Derechos de Cobro.- La transmisión en fideicomiso irrevocable de los Derechos de Cobro en favor del Fiduciario y que se describe en la Cláusula Segunda, inciso a) anterior, se perfecciona mediante: (i) la celebración por parte de Intra y el Fiduciario del Contrato de Cesión; (ii) la elevación a escritura pública del Contrato de Cesión y su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y (iii) mediante la inserción del siguiente texto en cada uno de los recibos que los Agentes, en nombre y representación de la Fideicomitente expidan a favor de cada uno de los remitentes:

“Los derechos de cobro sobre el importe neto de la comisión que Intra Mexicana S.A. de C.V., tiene derecho a percibir por la prestación de los servicios de transferencia de dinero han sido cedidos al fideicomiso irrevocable número 1260 en, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.”

No obstante lo anterior, cada vez que Intra celebre un contrato con un nuevo Agente, Intra deberá: (i) informar a dicho Agente que los Derechos de Cobro sobre las Comisiones han sido cedidas a este Fideicomiso; (ii) instruir a dicho Agente para que incluya en los recibos que entregue a los remitentes, el texto contenido en el párrafo inmediato anterior; y, (iii) entregar al Comité Técnico una copia de dicho contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su fecha de celebración.

Respecto de los Agentes con quienes Intra ya tenga celebrado contratos, Intra contará con un plazo de 3 (tres) días para notificar la cesión de los Derechos de Cobro.

b) Aportación Inicial.- La transmisión al Fideicomiso de la Aportación Inicial se perfecciona mediante el depósito de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) en la Cuenta de Cobranza.

CUARTA. ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO - APORTACIÓN INICIAL.

El Fiduciario acepta en este acto su cargo, protestando su fiel y leal desempeño y acusa la recepción de la Aportación Inicial, así como de los Derechos de Cobro, en términos del Contrato de Cesión.

QUINTA. COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS E INVERSIONES PERMITIDAS.

Una vez que el Fiduciario realice cada Colocación de los Certificados que emita conforme al Título de Emisión respectivo de acuerdo al presente Fideicomiso, y obtenga el producto de la Colocación, destinará los recursos obtenidos para los fines y en la prelación que se describe a continuación:

(i) Cubrir los Gastos de Emisión; (ii) cubrir la aportación inicial que determine el Comité Técnico para constituir el Fondo de Intereses de cada una de las Emisiones; y (iii) entregar a la Fideicomitente el sobrante del producto de la

Colocación sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.

Una vez constituidas las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso con las aportaciones iniciales, podrá destinar los recursos líquidos de éstas en Inversiones Permitidas.

Sin perjuicio de lo anterior el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes del Comité Técnico, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte de las Cuentas de Tesorería, las cuentas Eje o bien las Cuentas de Residuales, el mismo Día Hábil en que se depositen o transfieran en dichas cuentas; lo anterior siempre y cuando el depósito o transferencia correspondiente tenga verificativo en o antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que el Fiduciario por cualquier motivo se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte de las Cuentas de Tesorería, las cuentas Eje o bien las Cuentas de Residuales, en Inversiones Permitidas conforme al inciso anterior, entonces el Fiduciario invertirá dichas cantidades en: 1. títulos o instrumentos gubernamentales o bancarios de fácil realización con calificación de crédito AAA en escala nacional, o su equivalente, o 2. en caso de que no existan títulos o instrumentos del tipo descrito en el numeral 1. anterior, en títulos o instrumentos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

En caso de que los fondos que reciba el Fiduciario, no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines de este Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente a aquel en el que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado. En caso de realizarse el depósito de los recursos en la institución de crédito que actúa como Fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

Asimismo, la Fideicomitente podrá, pero no estará obligada a aportar al presente Fideicomiso, en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, cantidades adicionales de efectivo en caso que pretenda amortizar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a una o más Emisiones o por cualquier otra razón si así lo considera conveniente.

SEXTA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Fideicomiso, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

FIDEICOMITENTE:	Intra Mexicana, S.A. de C.V.
FIDUCIARIO:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR:	Cada uno de los Tenedores de cada Emisión, todos ellos representados por el Representante Común.
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:	Los Titulares de las Constancias Fiduciarias.
GARANTE	Grupo Elektra S.A.B. de C.V.

SÉPTIMA. ENTREGA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN.

Tras cada Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario abrirá de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico para cada Emisión una Cuenta Eje, la cual cubrirá el importe correspondiente a los Gastos de Emisión, conservará los recursos necesarios para constituir el Fondo de Intereses y de existir algún remanente deberá entregarlo a la Fideicomitente mediante depósito o transferencia a la cuenta que por escrito este último le indique.

Estas cantidades se entregarán a la Fideicomitente el mismo día, siempre y cuando el Fiduciario haya recibido del Intermediario Colocador dichas cantidades antes de las 12:00 horas o a más tardar, el día hábil siguiente a aquel en el que el

Fiduciario haya recibido el producto de la Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, si la recepción se efectúa después de la hora señalada.

El destino de las cantidades que el Fiduciario entregue a la Fideicomitente conforme al párrafo anterior, deberá precisarse en el Título de Emisión respectivo.

OCTAVA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

- a) Que el Fiduciario, considerando lo establecido por la Cláusula Décima Tercera de este instrumento, realice una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios o Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el propio Comité Técnico, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para a tal efecto, para ser colocados entre el gran público inversionista.
- b) Que el Fiduciario, en términos del presente Fideicomiso y por instrucciones del Comité Técnico, lleve a cabo la Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales emitidos conforme a cada Emisión a través del Intermediario Colocador, previa a la autorización que reciba de la CNBV para tal efecto, pudiendo solicitar la inscripción de los valores que emita o vaya a emitir bajo cualquier modalidad, incluyendo la de un programa de colocación.
- c) Que el Fiduciario realice una o varias Emisiones de Constancias Fiduciarias en los términos y condiciones que le instruya el propio Comité Técnico, conforme al Cláusula Vigésima, numeral V., inciso e) siguiente y se entreguen inicialmente las mismas al Fideicomitente en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera, inciso b).
- d) Que el Fiduciario emita y entregue cada una de las Constancias Fiduciarias a favor de la Fideicomitente, o de quien ésta designe, y en su caso libere los recursos que obren en la Cuenta de Residuales conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este Fideicomiso.
- e) Que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, destine los recursos que obtenga de cada una de las Colocaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita, a los puntos descritos en la Cláusula Quinta anterior.

f) Que el Fiduciario, por instrucción y autorización del Comité Técnico, administre e invierta el Efectivo del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme al presente Fideicomiso. A falta de Instrucciones por parte del Comité Técnico, el Fiduciario invertirá los recursos de acuerdo a las Inversiones Permitidas establecidas en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Comité Técnico mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;

g) Que el Fiduciario, por instrucción y autorización del Comité Técnico, contrate (de estimarse necesario) una cobertura de tasas de interés que limite las variaciones en tasas hasta el máximo de la tasa anual que determine el Comité Técnico para cada Emisión.

h) Que el Fiduciario, por instrucción y autorización del Comité Técnico, celebre con el Garante el Contrato de Garantía de Cumplimiento.

i) Que el Fiduciario, por instrucciones y autorización del Comité Técnico celebre, en su caso, los contratos de prestación de servicios, de comisión mercantil o de cualquier otra índole que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; en la inteligencia que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratantes conforme a dichos contratos celebrados por el Fiduciario, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.

j) Que el Fiduciario, considerando lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Quinta, pague a los Tenedores, con cargo a la Cuenta Eje y/o la Cuenta de Residuales correspondiente, a su vencimiento, los intereses que los mismos hubiesen devengado, el importe de las Amortizaciones de Principal y en su caso, el importe de las Amortizaciones Objetivo de Principal, Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes, Amortización Parcial Anticipada, Amortización Total Anticipada Voluntaria y Pago Total Anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título de Emisión respectivo.



k) Que el Fiduciario cubra, en caso de ser necesario, con cargo a la respectiva Cuenta Eje y/o la Cuenta de Residuales, cualquier adeudo a favor de los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera y Décima Quinta de este Fideicomiso.

l) Que el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico y considerando lo establecido en la Cláusula Décima Quinta y en caso de una Amortización Parcial Anticipada o una Amortización Total Anticipada Voluntaria, amortice los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su Valor Justo de Mercado, según sea el caso, de conformidad con los términos y condiciones del Título de Emisión respectivo, sin que resulte necesaria la celebración de una Asamblea de Tenedores.

m) Que el Fiduciario destine los recursos de la Cuenta de Residuales de cada una de las Emisiones conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera, numeral I., inciso c) del presente Fideicomiso.

n) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico en tal sentido, entregue al Fideicomitente el saldo remanente del Efectivo del Fideicomiso que exista en la Cuenta de Cobranza o las Cuentas de Tesorería, después de haber amortizado el importe total de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a todas y cada una de las Emisiones en las que haya participado.

o) Que el Fiduciario constituya tantas Cuentas Eje, Fondos de Intereses y Cuentas de Residuales como resulten necesarias en atención al número de Emisiones que efectúe.

p) Que el Fiduciario transfiera en cada fecha de pago de una Amortización Objetivo de Principal conforme al Título de Emisión correspondiente, los recursos remanentes en las Cuentas Eje a la Cuenta de Residuales, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, en términos de la Cláusula Décimo Primera, numeral I, c).

q) Que el Fiduciario, por instrucción y autorización del Comité Técnico, otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas o conforme a las instrucciones del Comité Técnico para tal efecto.

r) Que el Fiduciario, por instrucción del Comité Técnico, reembolse a los remitentes con cargo a la Cuenta de Cobranza y/o las Cuentas de Tesorería,



las Comisiones conforme a los términos y condiciones del Contrato de Comisión Mercantil.

s) Que amortizado el importe total de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a todas y cada una de las Emisiones; el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la propiedad de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, haciendo especial mención de los Derechos de Cobro que le fueron cedidos y las Comisiones.

t) Que el Fiduciario, a través de los apoderados designados para tal efecto por el Fideicomitente y en caso de ser necesario, realice las gestiones necesarias para solicitar la devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo ("**IDE**") ante las autoridades correspondientes, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de los poderes generales y especiales que el Fideicomitente le instruya por escrito.

u) Que el Fiduciario participe, otorgue y ejecute cualquier tipo de acto que resulte conveniente o necesario para cumplir con los fines del presente Fideicomiso.

NOVENA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Tercera y Quinta que anteceden, el patrimonio de este Fideicomiso estará constituido por:

a) Los recursos derivados del 100% (cien por ciento) de los Derechos de Cobro (es decir, las Comisiones) que la Fideicomitente afectará, transmitirá y aportará al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Cesión;

b) El Efectivo del Fideicomiso, incluyendo la Aportación Inicial y los rendimientos que se deriven de las Inversiones Permitidas;

c) En su caso, cualquier cantidad en efectivo entregada por el Garante bajo el Contrato de Garantía de Cumplimiento; y

d) Cualquier cantidad en efectivo u otros bienes que se afecten al Patrimonio del Fideicomiso por parte de Intra o del Garante para lograr los fines y objetivos del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Octava anterior, incluyendo el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.



En este acto las Partes acuerdan que lo estipulado en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento a lo mandado por el numeral 5.1 de la circular 1/2005, emitida por el Banco de México.

DÉCIMA. INFORMACIÓN PERIÓDICA; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

INVEX como Fiduciario del Fideicomiso tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, de solicitar a la Fideicomitente cualquier y toda información referente a los Derechos de Cobro cedidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior y en tanto el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario no sean amortizados en su totalidad, la Fideicomitente conviene y se obliga a entregar a INVEX como Fiduciario del Fideicomiso, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, reportes mensuales de cobranza a más tardar el décimo día hábil del mes inmediato siguiente.

Adicionalmente entregará reportes trimestrales de cobranza (los "**Reportes**"), que contendrán cuando menos la siguiente información:

1. El Flujo Esperado de los Derechos de Cobro durante el periodo reportado.
2. Las Comisiones que hayan sido depositadas en la Cuenta de Cobranza durante el periodo reportado.
3. Una presentación gráfica del comportamiento de la cobranza de los Derechos de Cobro en relación al Flujo Esperado, durante el periodo reportado.
4. Cualquier otra información relativa a la cobranza de los Derechos de Cobro, según lo requiera razonablemente INVEX como Fiduciario del Fideicomiso o el Comité Técnico.

Para efectos de lo establecido en esta cláusula décima, los trimestres a ser reportados serán los siguientes:

- a) 1er Trimestre.- De Enero a Marzo de cada año.
- b) 2do Trimestre.- De Abril a Junio de cada año.

- c) 3er Trimestre.- De Julio a Septiembre de cada año.
- d) 4to Trimestre.- De Octubre a Diciembre de cada año.

Los Reportes deberán ser entregados a INVEX como Fiduciario del Fideicomiso, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales inmediatos siguientes al cierre de cada trimestre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente podrá emitir reportes irregulares (los "**Reportes Irregulares**"), que comprendan una periodicidad distinta a la establecida con anterioridad, siempre y cuando la naturaleza de la información, su exigibilidad o bien, su disponibilidad, así lo justifique.

Si de cualquier Reporte o Reporte Irregular se desprende que ciertas Comisiones correspondientes a los Derechos de Cobro no fueron transmitidas a la Cuenta de Cobranza en la Fecha de Transferencia o que los porcentajes de las Comisiones cobradas por la Fideicomitente fueron inferiores a las informadas por el Comité Técnico a la Fideicomitente, entonces, el Fiduciario previa instrucción del Comité Técnico en tal sentido, deberá dar aviso al Garante para que éste, bajo el Contrato de Garantía de Cumplimiento, transfiera dichas cantidades a la Cuenta de Cobranza.

DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS Y FONDOS DEL FIDEICOMISO. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

I. Constitución, Integración y Finalidad de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario gestionará la apertura de las siguientes cuentas bancarias:

- a) Cuenta de Cobranza.- En esta cuenta los Agentes depositarán las Comisiones, a partir de la fecha en que los Derechos de Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y durante la vigencia del mismo; así como cualquier otra cantidad que el Fideicomitente, el Garante o cualquier otro tercero deposite en la misma en beneficio del Fideicomiso.

Si por algún retraso operativo esta cuenta no está abierta en la fecha en que se transmitan los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente quedará en custodia de las Comisiones, mismas que deberán ser transmitidas a la Cuenta de Cobranza a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquel en que la cuenta se haya aperturado.

La Cuenta de Cobranza deberá estar radicada en BAZ, a nombre del Fiduciario y en beneficio exclusivo del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Fideicomiso, los recursos de la Cuenta de Cobranza podrán ser destinados a Inversiones Permitidas, quedando el Fiduciario autorizado para contratar y/o aperturar los contratos y cuentas de inversión que considere convenientes, previa autorización por escrito que emita el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de las Comisiones que se depositen en la Cuenta de Cobranza (día con día) deberá ser transferido a una o más cuentas radicadas en alguna Institución Financiera Autorizada, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes a su depósito. A estas cuentas se les denominará como (las "**Cuentas de Tesorería**").

Los recursos que se encuentren en la Cuenta de Cobranza y las Cuentas de Tesorería, serán destinados para constituir el Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento que se describe en el numeral II de esta Cláusula Décimo Primera y posteriormente serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el numeral III siguiente de esta Cláusula Décimo Primera; para lo cual el Fiduciario emitirá y notificará a las Instituciones Financieras Autorizadas las instrucciones que considere pertinentes.

b) Cuenta Eje.- El Fiduciario abrirá a su nombre, en beneficio exclusivo del Fideicomiso y en cualquier Institución Financiera Autorizada tantas cuentas bancarias como Emisiones se lleven a cabo conforme al presente Fideicomiso. A cada una de dichas Cuentas se les denominará, una "**Cuenta Eje**" y se les identificará progresivamente conforme al número de Emisión que respalden: Ej. A la Cuenta Eje de la Primera Emisión se le denominará como (la "**Cuenta Eje 1**"), a la de la segunda Emisión se le denominará como (la "**Cuenta de Eje 2**") y así sucesivamente.

Las Cuentas Eje se integrarán inicialmente con los recursos provenientes de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que respalden y posteriormente con las cantidades que les sean distribuidas de la Cuenta de Cobranza y las Cuentas de Tesorería, en términos de la Cláusula Décimo Primera, numeral III., de este Fideicomiso.

Estas cuentas serán destinadas para cubrir: (i) los Gastos de la Emisión; (ii) los Gastos de Mantenimiento de la Emisión; (iii) el pago a su vencimiento de principal y de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme al Título de Emisión correspondiente; (iv) el importe las

Amortizaciones Objetivo de Principal, Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes, así como la Amortización Total Anticipada Voluntaria y el Pago Total Anticipado, siempre y cuando cualquiera de estos conceptos haya sido declarado como procedente por el Comité Técnico o por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Quinta siguiente, (v) cualquier otro adeudo que derive de la Emisión correspondiente y no deba ser cubierto con cargo a la Cuenta de Cobranza o las Cuentas de Tesorería y; (vi) la constitución de la Cuenta de Residuales.

Para efecto de realizar los pagos descritos en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá utilizar la Cuenta Banco INVEX como cuenta liquidadora, en el entendido de que los recursos que deban ser utilizados para este fin, en ningún caso se mantendrán en dicha cuenta por un plazo mayor a 5 (cinco) días hábiles. El Fiduciario deberá cubrir los pagos con cargo a esta cuenta, respetando en todo momento la prelación establecida en la cláusula Décimo Quinta siguiente.

En tanto no existan cantidades vencidas con cargo a la Cuenta Eje, los recursos de esta cuenta se destinarán a reconstituir el Fondo de Intereses.

Los recursos de las Cuentas Eje podrán ser destinados a Inversiones Permitidas, quedando el Fiduciario autorizado para contratar y/o aperturar los contratos y cuentas de inversión que considere convenientes, previa autorización e instrucción por escrito que emita el Comité Técnico. Las inversiones deberán realizarse conforme a la liquidez requerida para cubrir oportunamente los compromisos de pago del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa y en contrario, cada Emisión estará respaldada exclusiva e independientemente por sus propias Cuentas de la Emisión.

c) Cuenta de Residuales.- El Fiduciario abrirá a su nombre, en beneficio exclusivo del Fideicomiso y en cualquier Institución Financiera Autorizada tantas cuentas bancarias como Emisiones se lleven a cabo conforme al presente Fideicomiso. A cada una de dichas Cuentas se les denominará, una "Cuenta de Residuales" y se les identificará progresivamente conforme al número de Emisión que respalden: Ejemplo: A la Cuenta de Residuales de la Primera Emisión se le denominará como (la "Cuenta de Residuales 1"), a la de la segunda Emisión se le denominará como (la "Cuenta de Residuales 2") y así sucesivamente.

En cada una de las fechas programadas para el pago de una Amortización Objetivo de Principal conforme al Título de Emisión correspondiente y después de: (i) cubrir el importe de las cantidades vencidas; (ii) cubrir el

importe de las Amortizaciones Objetivo de Principal, Amortizaciones Objetivo Pendientes, Amortizaciones Parciales Anticipadas, Amortizaciones Totales Anticipadas Voluntarias y los Pagos Totales Anticipados, siempre y cuando cualquiera de estos conceptos haya sido declarado como procedente por el Comité Técnico o por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Quinta siguiente; y (iii) reconstituir el Fondo de Intereses en caso de ser esto necesario; el Fiduciario deberá transferir los recursos remantes en la Cuenta Eje a la Cuenta de Residuales.

Los recursos que se encuentren en esta cuenta serán utilizados en el orden y para los fines que se establecen a continuación: (i) para cubrir a su vencimiento cualquier adeudo con cargo a la Cuenta Eje respetando en todo momento la prelación establecida en la cláusula Décimo Quinta siguiente, siempre y cuando los recursos de la Cuenta Eje sean insuficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago; (ii) cubrir el importe de las Amortizaciones Objetivo de Principal, Amortizaciones Objetivo Pendientes, Amortizaciones Parciales Anticipadas, Amortizaciones Totales Anticipadas Voluntarias y los Pagos Totales Anticipados, siempre y cuando cualquiera de estos conceptos haya sido declarado como procedente por el Comité Técnico o por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Quinta siguiente y respetando en todo momento la prelación establecida en su inciso VIII) siempre y cuando los recursos de la Cuenta Eje sean insuficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago salvo en el caso de las Amortizaciones Parciales Anticipadas que son con cargo exclusivo a esta cuenta; (iii) reconstituir el Fondo de Intereses en caso de ser necesario y; (iv) liberar los recursos existentes en la Cuenta de Residuales a favor de los Titulares de las Constancias Fiduciarias una vez cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas en la cláusula Décimo Segunda inmediata siguiente.

Para efecto de realizar los pagos descritos en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá utilizar la Cuenta Banco INVEX como cuenta liquidadora, en el entendido de que los recursos que deban ser utilizados para este fin, en ningún caso se mantendrán en dicha cuenta por un plazo mayor a 5 (cinco) días hábiles.

d) Otras Cuentas.- El Fiduciario previa instrucción del Comité Técnico podrá abrir a su nombre, en beneficio exclusivo del Fideicomiso y en cualquier Institución Financiera Autorizada tantas cuentas bancarias, de inversión o de cualquier otro tipo, como resulte necesario para administrar el Patrimonio del Fideicomiso. Las cuentas que el Fiduciario aperture en términos de este inciso c) tendrán las características que determine el Comité Técnico.



II. Fondos del Fideicomiso.

Para efectos contables, el Fiduciario registrará los siguientes fondos:

- a) Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento.- Durante cada año de vigencia del presente Fideicomiso y con los recursos provenientes de la Cuenta de Cobranza y las Cuentas de Tesorería, el Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento cuyo importe será determinado por el Comité Técnico dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato (tratándose del primer año de vigencia del Fideicomiso) y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada aniversario de vigencia (tratándose del segundo y ulteriores años).
- b) Fondo de Intereses.- El Fiduciario creará tantos Fondos de Intereses como Emisiones se lleven a cabo en términos del presente Fideicomiso.

Los Fondos de Intereses se constituirán inicialmente con los recursos provenientes del Producto de la Colocación y en caso de ser necesario, se reconstituirán con los recursos provenientes de las Cuentas de la Emisión y en última instancia con los recursos de la Cuenta de Residuales a la que se encuentren vinculados.

Los recursos que constituyan los Fondos de Intereses serán destinados a cubrir el pago periódico de los intereses vencidos en términos del Título de Emisión correspondiente, en caso de que el resto de los recursos de la Cuenta Eje con la que se encuentren vinculados no sean suficientes.

Si durante el plazo de la Emisión no existen recursos suficientes en las Cuentas Eje para cubrir los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su vencimiento, este fondo también se destinará para cubrir cualquier adeudo frente a los Tenedores.

Sin perjuicio de lo antes dicho, si 5 (cinco) días anteriores a la fecha de vencimiento de cualquier pago de intereses, las Cuentas de la Emisión correspondiente no cuentan con recursos suficientes para reconstituir el Fondo de Intereses, el Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta de Residuales correspondiente a dicha Emisión hasta donde resulten necesarios para dichos efectos y si aun después de ello el Fondo de Intereses aun no estuviera constituido, el Garante se compromete en términos del Contrato de Garantía de Cumplimiento y previo requerimiento por escrito a cargo del



Fiduciario, a aportar los recursos que resulten necesarios para constituir el referido fondo.

El nivel que deberá alcanzar cada uno de los Fondos de Intereses será fijado por el Comité Técnico para cada Emisión y se verá reflejado en el suplemento y título de emisión correspondiente.

III. Distribución de Recursos.-

En cada Fecha de Distribución y después de constituir el Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento, el Fiduciario distribuirá y transferirá los recursos de la Cuenta de Cobranza y las Cuentas de Tesorería entre las Cuentas Eje que se hayan abierto.

La asignación de los recursos que correspondan a cada Cuenta Eje se determinará en cada Fecha de Distribución aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 * (ME_i / MMP)$$

En donde:

P = Porcentaje de recursos que serán destinados a la Cuenta Eje que respalde la Emisión.

ME = Monto colocado de la Emisión.

MMP = Monto máximo autorizado al Programa de Colocación.

i = Número correspondiente a cada Emisión.

El Fiduciario podrá distribuir y transferir los recursos de la Cuenta de Cobranza y las Cuentas de Tesorería entre las Cuentas Eje que se hayan abierto, en una fecha distinta a una Fecha de Distribución si los pagos con cargo a las Cuentas de la Emisión y los fondos remanentes en las mismas así lo exigen.

IV. Destino de Recursos No Asignados.-

Si después de (i) Constituir el Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento y (ii) distribuir los recursos de la Cuenta de Cobranza y de las Cuentas de Tesorería entre las Cuentas Eje; existieren recursos remanentes en la Cuenta de Cobranza y/o las Cuentas de Tesorería, los mismos serán entregados a la Fideicomitente mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria que por escrito designe para dichos efectos. El Fiduciario podrá utilizar la Cuenta Banco INVEX como cuenta liquidadora de dichos recursos no asignados.

Toda cantidad que deba ser entregada a la Fideicomitente, deberá ser transferida o depositada antes de las 13:00 horas de la Fecha de Distribución.

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE RECURSOS DE LA CUENTA DE RESIDUALES EN FAVOR DE LOS TITULARES DE LAS CONSTANCIAS FIDUCIARIAS.

Los titulares de las Constancias Fiduciarias podrán solicitar al Fiduciario la liberación en su favor de los recursos que obren en la Cuenta de Residuales correspondientes a cada Emisión, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) En la Fecha de Liberación, no deben existir cantidades vencidas y pendientes de pago con cargo a la Cuenta Eje o al Fondo de Intereses correspondiente.
- b) En la Fecha de Liberación, el saldo de las Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes debe ser igual a 0 (cero).
- c) En la Fecha de Liberación, no deben existir Amortizaciones Objetivo de Principal ya declaradas como pagaderas por Intra pero en vía de ser cubiertas.
- d) En la Fecha de Liberación, las Comisiones Acumuladas deberán superar en cualquier medida, a las Comisiones Proyectadas Acumuladas para esa misma fecha.
- e) En la Fecha de Liberación, la calificación vigente que otorguen 2 (dos) o más entidades calificadoras a la calidad crediticia de la Emisión, no podrá ser inferior en más de 2 (dos) niveles en comparación con la calificación originalmente otorgada.
- f) En la Fecha de Liberación, el Fondo de Intereses deberá estar debidamente constituido.
- g) Las demás restricciones que el Comité Técnico fije para cada Emisión en los Suplementos y Títulos correspondientes, así como en el Anexo G del presente Fideicomiso.



Ocurrido lo anterior, el Fiduciario procederá con la liberación de los recursos que obren en la Cuenta de Residuales, mediante transferencia o depósito a las cuentas que designen los titulares de las Constancias Fiduciarias, previa instrucción por escrito de la Fideicomitente.

No obstante lo anterior, durante los primeros 2 (dos) años de vigencia de cada Emisión, no podrán liberarse en favor de los titulares de las Constancias Fiduciarias los recursos de la Cuenta de Residuales correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS Y CONSTANCIAS FIDUCIARIAS.

- a) Certificados Bursátiles Fiduciarios.- Los Certificados que emita el Fiduciario para cada Emisión, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán de una sola clase y no estarán subordinados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de otra Emisión, adicionalmente deberán contar con las características que determine el Comité Técnico y la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados a su valor nominal el cual estará expresado en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. A los Certificados Bursátiles Fiduciarios se les establecerá una tasa de interés, según se estipule en el Título de Emisión correspondiente.

Los Certificados correspondientes a cada Emisión, podrán estar amparados por 1 (un) título único múltiple o más títulos que representen la totalidad o un número determinado de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los títulos que amparen cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios serán depositados en Indeval.

- b) Constancias Fiduciarias.- Tratándose de las Constancias Fiduciarias, serán emitidas conforme al Formato de Constancia que se agrega al presente Fideicomiso como Anexo "E" y conferirán a sus Titulares los derechos que expresamente señalen.

Las Constancias Fiduciarias servirán para acreditar el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar y el porcentaje de recursos que de la Cuenta de Residuales corresponden a sus Titulares en caso que las mismas sean liberadas conforme a la Cláusula Décimo Segunda, así como el porcentaje de los recursos remanentes que corresponden a sus Titulares después de amortizar totalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de

la Emisión a la cual se encuentren vinculados conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta de este Fideicomiso.

Los títulos que documenten las Constancias Fiduciarias serán entregados físicamente por el Fiduciario a la Fideicomitente y podrán ser transferidas total o parcialmente a cualquier tercero sin que para ello resulte necesaria la obtención de autorización alguna. Para efectos de lo anterior las Constancias Fiduciarias podrán dividirse en dos o más títulos que las representen.

Toda cesión deberá ser notificada por escrito que dirija el cedente al Fiduciario acompañada del título materia de cesión. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que reciba del cedente, cancelará la constancia correspondiente y emitirá nuevas constancias que reflejen con exactitud el porcentaje de recursos que de la Cuenta de Residuales corresponde a cada titular en caso de liberación.

Finalmente el Fiduciario realizará las anotaciones y adecuaciones en sus registros que resulten necesarias para reconocer como nuevo titular de las Constancias Fiduciarias a la o las personas que las hayan adquirido.

Toda resolución relacionada con las Constancias Fiduciarias, incluyendo la liberación de los recursos de la Cuenta de Residuales deberá contar con la aprobación de los titulares que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los derechos de Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA CUARTA. TENEDORES EXTRANJEROS.

Las personas físicas o morales extranjeras, las unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero y los inmigrados que se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior, podrán ser titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o las Constancias Fiduciarias, en tanto su capacidad legal y régimen de inversión se los permita.

DÉCIMA QUINTA. PAGOS.

I. Disposiciones Generales.-

Cada una de las Emisiones tendrá como fuente de pago los recursos que se encuentren en su propia Cuenta Eje. Las Emisiones no estarán subordinadas entre sí, gozando de la misma prelación de pago frente al importe total del Efectivo del Fideicomiso que proporcionalmente corresponda a su Cuenta Eje conforme a la Cláusula Décima Primera, numeral III., anterior.

El Comité Técnico instruirá por escrito al Fiduciario para que: (i) efectúe el "**Pago Total Anticipado**" de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, más los intereses que se hayan generado hasta donde alcance; o (ii) adopte cualquier otra medida prudencial que el Comité Técnico considere pertinente para salvaguardar los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; siempre y cuando:

- a) El propio Comité Técnico resuelva que el Efectivo del Fideicomiso que se encuentre en las Cuentas de la Emisión es insuficiente para amortizar totalmente y a su vencimiento los Certificados Bursátiles Fiduciarios que estén respaldando; y
- b) La instrucción que gire el Comité Técnico al Fiduciario, cuente con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asimismo, las Partes están de acuerdo en que cualquier pago que el Fiduciario tenga que hacer, en términos del presente Fideicomiso, será únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, no estando obligado el Fiduciario a realizar pago alguno con cargo a su propio patrimonio.

Queda expresamente convenido y entendido por las partes, que el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Representante Común en ningún caso tendrán responsabilidad de pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a cualquier Emisión, liberándose en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto, excepto en caso de negligencia o culpa grave por parte del Fiduciario en la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

En ningún caso garantizará el Fiduciario rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión. Es decir, los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y el Fiduciario no tiene responsabilidad de pago respecto de los mismos. Todo documento, prospecto, suplemento o comunicación dirigida a cualquier persona, deberá contener una mención de lo establecido por el presente inciso.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario liquidará el importe de las inversiones que haya contratado y reintegrará los recursos a las Cuentas de Tesorería y/o las Cuentas Eje, para cubrir los pagos con cargo a las mismas.

II. Pago de Intereses.

El Fiduciario, con la intervención del Representante Común y por conducto de Indeval, procederá a cubrir el pago de intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada periodo y a su vencimiento, según los términos y condiciones establecidos en el o los Títulos que documenten cada Emisión.

Dichos pagos se harán con cargo a la Cuenta Eje y en su caso, al Fondo de Intereses y Cuenta de Residuales que corresponda de conformidad con los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título de Emisión respectivo y la Cláusula Décimo Primera, numeral I. b), c) y numeral II. b) de este Fideicomiso.

III. Amortización de Principal.

El Fiduciario, con la intervención del Representante Común y por conducto de Indeval, llevará a cabo la amortización del Valor Nominal y en su caso el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su vencimiento de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el o los Títulos que documenten cada Emisión.

Dichos pagos se harán con cargo a la Cuenta Eje y en su caso, al Fondo de Intereses y Cuenta de Residuales que corresponda de conformidad con los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título de Emisión respectivo y la Cláusula Décimo Primera, numeral I. b), c) y numeral II. b), de este Fideicomiso. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se realizará contra la entrega y cancelación de los Títulos en circulación.

IV. Amortizaciones Objetivo de Principal.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en su fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo anterior, las Emisiones que realice el Fiduciario podrán contemplar la posibilidad mas no la obligación, de realizar Amortizaciones Objetivo de Principal de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente.

Las Amortizaciones Objetivo de Principal no constituyen obligación de pago alguna, solo indican la fecha y el importe en el que éstas se podieran efectuar.

Las Amortizaciones Objetivo de Principal se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Las Amortizaciones Objetivo de Principal deberán coincidir en todo momento con la fecha de pago de intereses conforme al Título de Emisión correspondiente.
- b) Las Amortizaciones Objetivo de Principal se realizarán a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que cada uno resulte titular.
- c) Intra deberá notificar por escrito al Fiduciario y el Representante Común su intención de proceder con el pago de cada Amortización Objetivo de Principal con cuando menos 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de ocurrir la misma.
- d) La procedencia de las Amortizaciones Objetivo de Principal estará condicionada a que en la fecha de pago correspondiente, existan recursos suficientes en la Cuenta Eje para constituir o reconstituir el Fondo de Intereses y cubrir el importe de los intereses vencidos en el periodo.

V. Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes.

Si el importe máximo de una Amortización Objetivo de Principal no es cubierto en la fecha programada de conformidad con lo establecido en el Título de Emisión correspondiente, el saldo insoluto adquirirá el carácter de una "Amortización Objetivo de Principal Pendiente" sin que por ello se entienda que la misma sea exigible.

De ocurrir lo anterior, el importe de la Amortización Objetivo de Principal Pendiente se acumulará con el de la Amortización Objetivo de Principal inmediata siguiente, resultando aplicables para ambas amortizaciones las reglas establecidas en los incisos a) al d) del numeral IV. anterior.

VI. Amortización Parcial Anticipada.

Si en la Cuenta de Residuales existieren cuando menos recursos equivalentes al 15% (quince por ciento) del importe máximo de la siguiente Amortización Objetivo de Principal conforme al calendario que aparece en el título que ampare la Emisión correspondiente, Intra podrá instruir por escrito al Fiduciario para que este proceda con la amortización anticipada total o parcial de la o las siguientes Amortizaciones Objetivo de Principal programadas conforme al Título de Emisión correspondiente.

Las Amortizaciones Parciales Anticipadas se sujetarán a los términos y condiciones establecidas en el Título de Emisión correspondiente y las siguientes reglas:

- a) La posibilidad de amortizar anticipadamente el importe parcial o total de una o más Amortizaciones Objetivo de Principal deberá constar de modo expreso en el o los Títulos correspondientes.
- b) Las Amortizaciones Parciales Anticipadas procederán previa instrucción por escrito que Intra dirija al Fiduciario y al Representante Común con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su pago.
- c) No podrá amortizarse parcial ni totalmente el importe de una o más Amortizaciones Objetivo de Principal, si existieren cantidades vencidas y no cubiertas a favor de los Tenedores.
- d) El pago de las Amortizaciones Parciales Anticipadas no generarán el pago de premio, prima, indemnización ni beneficio alguno a favor de los Tenedores.
- e) El pago de las Amortizaciones Parciales Anticipadas deben coincidir con una fecha de pago de intereses.
- f) Las Amortizaciones Objetivo de Principal materia de una Amortización Parcial Anticipada, no serán cubiertas conforme al importe que aparezca

en el Título de Emisión correspondiente debiendo observar lo establecido en el inciso siguiente.

- g) Las Amortizaciones Objetivo de Principal materia de una Amortización Parcial Anticipada se cubrirán pagando el mismo porcentaje que del Valor Nominal represente dicha Amortización Objetivo de Principal conforme al Título de Emisión correspondiente; pero tomando como base para su cálculo lo que resulte mayor entre el Valor Justo de Mercado y el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigente en la fecha en que se pretenda tenga verificativo la Amortización Parcial Anticipada.
- h) El importe de las Amortizaciones Parciales Anticipadas deberá ser cubierto por el Fiduciario en la fecha de pago de intereses que haya sido elegida por Intra, con cargo a la Cuenta de Residuales correspondiente siempre y cuando existan fondos suficientes en la misma.
- i) El pago de una Amortización Anticipada NO puede ser interpretada como una liberación de recursos de la Cuenta de Residuales en términos de la cláusula Décima Segunda anterior.

VII. Amortización Total Anticipada Voluntaria.

A partir del segundo aniversario de su emisión, el importe de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser amortizado en su totalidad.

La Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La Amortización Total Anticipada Voluntaria procederá previa instrucción por escrito que Intra dirija al Fiduciario y al Representante Común con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su pago. También deberá enviar copia de este comunicado al Representante Común.
- b) La Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuará previo pago de los intereses que en la fecha de pago de la misma se hayan devengado, independientemente si los mismos hayan vencido o no.
- c) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados al Valor Justo de Mercado vigente en la fecha en que se pretenda tenga verificativo la

Amortización Total Anticipada Voluntaria, salvo que su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado sea superior, en cuyo caso se cubrirá este último.

- d) El Valor Justo de Mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá ser cubierto por el Fiduciario, previa determinación por parte de Intra, en la fecha elegida a juicio exclusivo de Intra, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta Eje y/o la Cuenta de Residuales correspondiente.
- e) En caso de una Amortización Total Anticipada Voluntaria, Intra y el Garante tendrán el derecho de aportar recursos adicionales a las Cuentas de la Emisión (independientemente de su origen o procedencia, en tanto la misma sea lícita) para cubrir todo adeudo frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se pretenden amortizar.
- f) El pago de la Amortización Total Anticipada Voluntaria no generará el pago de premio, prima, indemnización ni beneficio alguno a favor de los Tenedores.
- g) Si después de amortizados todos y cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión junto con los respectivos intereses, no existieren adeudos relacionados con los Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento y el Fiduciario aún mantuviere Efectivo del Fideicomiso en las Cuentas de la Emisión y/o en la Cuenta de Residuales, el propio Fiduciario procederá con la liberación de los recursos remanentes en favor de los Titulares de las Constancias Fiduciarias hasta donde alcance.

VIII. Prelación de Pagos.-

En cada Fecha de Pago y en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión, el Fiduciario procederá a cubrir los adeudos vencidos, realizando los cargos a las cuentas y fondos correspondientes, siguiendo la prelación que se establece a continuación:

- a) Pago de los Gastos Anuales de Financiamiento.
- b) Pago de los Gastos de Emisión.
- c) Pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
- d) Pago de los Intereses Moratorios.



- e) Pago de los intereses ordinarios devengados y vencidos en el periodo.
- f) Pago Total Anticipado.
- g) Pago de Amortizaciones Totales Anticipadas Voluntarias.
- h) Pago de las Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes.
- i) Pago de Amortizaciones Objetivo de Principal.
- j) Pago de Amortizaciones Parciales Anticipadas.
- k) Liberación de Remanentes a favor de los Titulares de las Constancias Fiduciarias.

DÉCIMA SEXTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- a) Denominación. Los Certificados que emita el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso tendrán la expresión de su Valor Nominal y la clave de cotización "DINEXCB" que irá seguida del resto de los caracteres que distingan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a cada Emisión.
- b) Precio de Colocación. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados a su valor nominal con un rendimiento periódico que establezca el Comité Técnico para cada Emisión.
- c) Inscripciones. El Fiduciario, conjuntamente con el Intermediario Colocador, deberá solicitar a la CNBV la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como tramitar el listado de los mismos en la BMV, bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley, incluyendo el de programa de colocación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CARACTERÍSTICAS DE LAS EMISIONES.

Tal y como se establece en la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá el derecho de nombrar a 2 (dos) miembros titulares del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, quienes representarán y harán valer los derechos del Fideicomitente dentro de este órgano colegiado.

Hecho el nombramiento a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, los miembros designados elaborarán una propuesta en la que incluyan, de entre otros puntos, las principales características de cada Emisión.

La propuesta de los miembros del Comité Técnico deberá ser aprobada en sesión, la cual será debidamente convocada por los miembros que representen los intereses del Fideicomitente.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN.

El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento conforme a las instrucciones del Comité Técnico para tal efecto.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de la Fideicomitente de cualquier obligación a su cargo, derivada del Fideicomiso y de los Documentos del Fideicomiso, deberá dar aviso al Representante Común dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente dicha circunstancia.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a ejercer los poderes y facultades que le corresponden conforme a esta Cláusula por sí mismo. En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario sólo deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Comité Técnico, y otorgar un poder general o especial, en los términos y condiciones y a favor de los Apoderados que para tal efecto indique el Comité Técnico bajo su responsabilidad. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad alguna para el Fiduciario y en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente, el Fideicomitente tendrá la obligación de cubrir los mismos.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los Apoderados. En caso de urgencia, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Comité Técnico de designar a la brevedad posible al Apoderado que corresponda, en la inteligencia que, si por cualquier causa el Comité Técnico no pudiere reunirse para

hacer dicha designación, o por cualquier otra causa no designare un Apoderado dentro de los cinco días siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario designará un Apoderado a su satisfacción por orden y cuenta del Comité Técnico sin responsabilidad alguna para dicho Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual el Comité Técnico no designe Apoderado conforme a la presente Cláusula, y operará para todos los efectos legales conducentes como una designación hecha por el Comité Técnico, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

En cualquier caso, el Fiduciario sólo será responsable por la negligencia que observe en la administración de este Fideicomiso y deberá pagar los daños y perjuicios que, en su caso, dicha negligencia llegare a producir por lo que, de conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, mensualmente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes del cierre del mes correspondiente, a la Fideicomitente y al Representante Común, los Estados Financieros que reflejen la situación que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la Fideicomitente, cuando ésta lo requiera, un informe que refleje el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario también tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, que el Fiduciario proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento, y será responsabilidad del Comité Técnico, vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con esta obligación. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

El Fideicomitente deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto de los valores, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título]Décimo Primero del

reglamento de la BMV, y será responsabilidad del Comité Técnico, vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con esta obligación. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Tratándose de una Amortización Objetivo de Principal, Amortización Objetivo de Principal Pendiente, Amortización Parcial Anticipada o Amortización Total Anticipada Voluntaria, el Fiduciario dará aviso de la misma a los Tenedores, a la CNBV, la BMV y el Indeval con cuando menos 6 (seis) días hábiles de anticipación.

El Fideicomitente está obligado a: (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal (colectivamente los "**Sujetos INVEX**"), respecto de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias (en lo sucesivo y de manera conjunta las "**Reclamaciones**"); que fuere presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en su contra y con motivo de la actuación de INVEX como Fiduciario dentro del presente Fideicomiso; todo lo anterior siempre y cuando dichas Reclamaciones deriven de actos u omisiones a cargo del Fiduciario, que hayan acontecido de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que no involucren negligencia, dolo o mala fe a cargo del Fiduciario; y (ii) rembolsar a los Sujetos INVEX, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada los Sujetos INVEX, o cualquier daño o perjuicio sufrido con motivo de alguna Reclamación entablada, dictada o impuesta en su contra y que se relacione con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás documentos relacionados con el mismo; todo lo anterior siempre y cuando la actuación de los Sujetos INVEX haya sido ejecutada de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no involucren negligencia, dolo o mala fe de los Sujetos INVEX.

INVEX está obligado a: (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fideicomitente, su empresa controladora, así como a sus respectivos consejeros, administradores, accionistas, funcionarios, apoderados, empleados, factores, dependientes y demás personal (colectivamente los "**Sujetos INTRA**"), respecto de cualquier Reclamación; que fuere presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en su contra y con motivo de la actuación de INTRA como Fideicomitente dentro del presente Fideicomiso; todo lo anterior siempre y cuando dichas Reclamaciones deriven de actos u omisiones a cargo de INTRA, que hayan acontecido de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que no involucren negligencia, dolo o

mala fe a cargo de su parte; y (ii) rembolsar a los Sujetos INTRA, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada los Sujetos INTRA, o cualquier daño o perjuicio sufrido con motivo de alguna Reclamación entablada, dictada o impuesta en su contra y que se relacione con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás documentos relacionados con el mismo; todo lo anterior siempre y cuando la actuación de los Sujetos INTRA haya sido ejecutada de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no involucren negligencia, dolo o mala fe de los Sujetos INTRA.

DÉCIMA NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello no expresamente previsto en el título o en cualquiera de los documentos de la emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

1. Autorizar con su firma el Título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
2. Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión.
3. Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara los Derechos de Cobro.
4. Revisar en cualquier momento los Reportes relativos a la cobranza de las Comisiones.
5. Verificar en cualquier momento la cobertura del Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento y los Fondos de Intereses.

6. Solicitar a la Fideicomitente y al Fiduciario cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo.
7. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso.
8. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Garantía de Cumplimiento.
9. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y ejecutar sus decisiones.
10. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera.
11. Otorgar, en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario.
12. Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos del principal y/o intereses correspondientes.
13. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente.
14. Informar al Indeval, a la CNBV y a la BMV respecto de los pagos de los Títulos y del cálculo de la tasa de interés correspondiente, según sea el caso, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
15. Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión.

Asimismo, ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuidas en la LGTOC y en la LMV, incluyendo la obligación de convocar a una asamblea general de Tenedores, dentro de los 10 (diez) días siguientes, en caso de que tuviese conocimiento del incumplimiento de la Fideicomitente de cualquier obligación a su cargo derivada del Fideicomiso, o bien, de los Documentos del Fideicomiso debido a que reciba del Fiduciario el aviso a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Décima Octava.



Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en la presente Cláusula, la Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique, la información requerida por el mismo, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a confirmar la veracidad de la información proporcionada por la Fideicomitente y el Fiduciario.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VIGÉSIMA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

I. Comité Técnico.

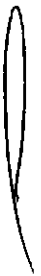
El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, en los términos previstos por el artículo 80 de la LIC, y estará integrado por 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos miembros suplentes.

Una vez que la Fideicomitente haga la designación del Representante Común, dicho Representante Común y la Fideicomitente harán las designaciones de los miembros del Comité Técnico a que se refiere el numeral II. siguiente.

II. Designación de los miembros.

La Fideicomitente tendrá derecho a designar 2 (dos) miembros propietarios y a sus respectivos miembros suplentes.

El Representante Común tendrá derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios y a sus respectivos miembros suplentes. Si debido al número de Emisiones que realice el Fiduciario existen 2 (dos) o más Representantes Comunes, el miembro titular del Comité Técnico y su respectivo suplente se elegirán conforme a las siguientes reglas: (i) Cada Representante Común tendrá el derecho de proponer a un candidato para ocupar el cargo de miembro titular y un candidato para ocupar el cargo de miembro suplente; (ii) Los Representantes Comunes elegirán por mayoría de votos a los candidatos que ocuparán el cargo de miembros del Comité Técnico; (iii) En caso de empate el Fideicomitente elegirá en representación de los Representantes Comunes de entre los candidatos propuestos por ellos, a los miembros que ocuparán el cargo de miembros del Comité Técnico.



Sin perjuicio de lo antes dicho, los miembros designados por el Representante Común serán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico.

A todas las reuniones del Comité Técnico podrá asistir un máximo de 2 (dos) representantes del Fiduciario con voz pero sin voto.

La Fideicomitente, y el Representante Común, podrán remover y sustituir libremente, y en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que hayan designado cada uno de ellos, respectivamente, mediante aviso por escrito que será entregado al Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente.

III. Normas aplicables al Comité Técnico.

El Comité Técnico se regirá conforme a las siguientes normas:

- a) Permanecerá en funciones hasta que se amorticen por completo el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario en todas las Emisiones en las que participe;
- b) Cada miembro tendrá voz y voto en las deliberaciones del Comité Técnico, con la sola excepción de los miembros suplentes quienes solo gozarán de estos derechos, cuando actúen en suplencia del miembro titular si es que este último no se encuentra presente;
- c) Los representantes del Fiduciario no tendrán voto, pero si voz en todas las deliberaciones del Comité Técnico a las que acudan;
- d) Toda resolución del Comité Técnico, deberá ser comunicada mediante aviso por escrito que se entregue al Fiduciario a través del Secretario, entregado en los términos previstos por la Cláusula Vigésima Séptima siguiente, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido adoptada por dicho Comité Técnico, acompañando en cada caso una copia original firmada del acta de la sesión respectiva. El Fiduciario no estará obligado a ejercer las instrucciones escritas del Comité Técnico que sean contrarias a las resoluciones adoptadas por el mismo conforme al acta de sesión respectiva;
- e) En caso de empate, el Presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

IV. Sesiones del Comité Técnico.

El Comité Técnico sesionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario para lograr los fines del Fideicomiso, en cada caso previa convocatoria de cualquiera de los miembros, o del Fiduciario, hecha conforme a lo previsto en el apartado d) siguiente;
- b) Los miembros suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero únicamente tendrán voto en el supuesto previsto por el inciso III. b) anterior;
- c) De toda sesión del Comité Técnico se levantará un acta que contenga una descripción de las deliberaciones y todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico en dicha sesión, que será firmada por todos los miembros presentes en la misma. En todo caso, dicha acta deberá acompañarse de una copia de la convocatoria entregada a cada uno de los miembros y al Fiduciario, así como de todos los demás documentos presentados en dicha sesión incluyendo, en su caso, una copia del escrito donde conste el nombramiento e identificación de cualquiera de los miembros que haya deliberado por primera vez en la sesión de que se trate. Asimismo, previo voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico, podrán publicar total o parcialmente las actas que contenga una descripción de las deliberaciones o un resumen de las mismas en el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV o la página de Internet del Representante Común;
- d) Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico deberá constar por escrito y ser firmada por quien la haga, contener los asuntos de la Orden del Día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración, que en todo caso será en la Ciudad de México, Distrito Federal. Toda convocatoria deberá ser entregada, o enviada por fax, al domicilio o al número de fax de cada uno de los miembros y del Fiduciario en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, con acuse de recibo, y con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de dicha sesión. No será necesaria la convocatoria cuando, al momento de la votación del Comité Técnico, esté presente la totalidad de sus miembros propietarios y/o suplentes.

- e) Para que el Comité Técnico sesione válidamente, en primera o ulterior convocatoria deberá estar presente la mayoría de sus miembros (ya sean propietarios y/o suplentes), pero siempre deberán estar presentes los miembros titulares o suplentes elegido por Intra; y para que sus resoluciones sean válidas, deberán ser adoptadas por la mayoría de los miembros presentes en sesión válidamente instalada.
- f) El Comité Técnico también podrá sesionar a través del uso de medios remotos como el teléfono, video conferencias o cualquier otro medio análogo, siempre y cuando participen en la misma la mayoría de sus miembros (ya sean propietarios y/o suplentes); pero sus resoluciones solo serán válidas si: (i) son adoptadas por la mayoría de los miembros que hayan participado en la sesión válidamente instalada y (ii) cada miembro que haya participado en la sesión, ratifica mediante escrito dirigido al Fiduciario, los acuerdos que se hayan alcanzado.

V. Funciones, Facultades y Responsabilidades del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones, facultades y responsabilidades:

- a) Celebrar una sesión de Comité Técnico a efecto de aprobar los términos y condiciones de cada Emisión, una vez que hayan sido nombrados todos sus miembros propietarios y suplentes y previa convocatoria que haga la Fideicomitente conforme a la Cláusula Décima Séptima anterior.
- b) Aprobar las características básicas de cada Emisión conforme a la propuesta de los miembros que hayan sido elegidos por el Fideicomitente.
- c) Fijar las aportaciones iniciales que deben cubrirse con los Recursos de la Colocación para constituir los Fondos de Intereses que respalden cada Emisión.
- d) Fijar el importe de los Fondos de Intereses que respalden cada Emisión; y en caso de resultar necesario, (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente) dictar las medidas preventivas, correctivas y prudenciales que deban adoptarse para salvaguardar los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- e) Autorizar e instruir al Fiduciario para que emita las Constancias Fiduciarias y los Certificados Bursátiles Fiduciarios, señalando el monto de cada Emisión así como los demás términos, condiciones y características de la



Emisión y de dichos Certificados, sujetándose en todo momento a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Sexta anterior.

- f) Instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Intermediario Colocador.
- g) Instruir al Fiduciario para que entregue a la Fideicomitente el sobrante del producto de la colocación conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta de este Fideicomiso.
- h) Instruir al Fiduciario respecto de los montos, instrumentos y plazos en los cuales se invertirá el Efectivo del Fideicomiso, en el entendido que dichas inversiones únicamente se podrán realizar en instrumentos y en cartera de los contenidos en las Inversiones Permitidas.
- i) Instruir al Fiduciario para que (de estimarse necesario), compre una cobertura de tasas de interés que limite las variaciones en tasas.
- j) Instruir al Fiduciario para que celebre con el Garante el Contrato de Garantía de Cumplimiento.
- k) Instruir al Fiduciario para que celebre, en su caso, los contratos de prestación de servicios o de cualquier otra índole que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- l) Instruir al Fiduciario para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pague cualesquiera honorarios en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso.
- m) Instruir al Fiduciario, considerando lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, para que en caso de que se decrete un Pago Total Anticipado pague a los Tenedores con cargo a la las Cuentas de la Emisión y en su caso a la Cuenta de Residuales correspondientes, el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, junto con los intereses respectivos, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título de Emisión correspondiente.
- n) Instruir al Fiduciario, considerando lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, para que en caso de una Amortización Parcial Anticipada, o una Amortización Total Anticipada Voluntaria, amortice los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su Valor Justo de Mercado, según sea el caso, de conformidad con los términos y condiciones del Título de Emisión respectivo.

- o) Instruir al Fiduciario, en caso de duda sobre la interpretación de alguna o algunas de las cláusulas de este contrato.
- p) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso y para llevar a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro, a favor de las personas y en su caso, instruir para que otorgue los poderes generales o especiales que se requieran.
- q) Instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las medidas que el Fiduciario deberá adoptar respecto de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o respecto de cualquier otra situación prevista por el presente Fideicomiso.
- r) Con base en los Reportes que al efecto reciba de la Fideicomitente, instruir al Fiduciario para que notifique al Garante las cantidades que deba de transferir a la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo establecido en el Contrato de Garantía y Cumplimiento.
- s) Instruir al Fiduciario para que se aperturen la o las cuentas necesarias en las Instituciones Financieras Autorizadas que consideren necesarias a efecto de poder cumplir con los fines del Fideicomiso.
- t) Atender las solicitudes del Fideicomitente relacionadas con una Amortización Objetivo de Principal, Amortización Objetivo de Principal Pendiente, Amortización Parcial Anticipada y/o una Amortización Total Anticipada Voluntaria.
- u) En general, resolver consultas de todo tipo relacionadas con el presente Fideicomiso y ejercer todas las facultades necesarias o convenientes, y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades inherentes, al debido cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- v) Las demás que se mencionan en el cuerpo del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. ASAMBLEAS DE TENEDORES.

- a) Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados representarán al conjunto de éstos, y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en las leyes aplicables, siendo
- 

válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- b) Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán, conforme al artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en lo no previsto por ésta, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo estipulado en el presente apartado.
- c) Cada Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- d) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque la Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.
- e) La convocatoria para la Asamblea General de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.
- f) Para que la Asamblea General de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria deberán estar representados en ella, Tenedores de por lo menos la mitad más uno de los Certificados en circulación y en segunda y ulteriores convocatorias la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados. Las decisiones adoptadas serán válidas, salvo los casos previstos en el inciso f) siguiente, cuando sean aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea.



- g) Se requerirá en primera convocatoria que esté representado en la Asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Tenedores de Certificados en circulación y en segunda o ulteriores convocatorias la Asamblea se considerará legalmente instalada en cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados. Las decisiones adoptadas serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría votos:
- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común;
 - (ii) Cuando se trate de designar un nuevo Representante Común; y
 - (iii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperar al Fiduciario, o de introducir cualquier otra modificación en el Título de Emisión.
- Queda expresamente convenido que cualquier resolución que afecte adversamente los derechos de los Tenedores, conforme a este Fideicomiso, se requerirá el voto favorable de la mayoría de éstos.
- h) Para concurrir a las Asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 221 de la LGTOC, presentando dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la Asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.
- i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea los Certificados Bursátiles Fiduciaros que el Fiduciario haya adquirido o amortizado, ni aquellos que no hayan sido puestos en circulación.
- j) De cada Asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión y a la actuación de las Asambleas o del Representante Común, serán conservadas por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a expensas de éstos, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos mencionados.
- k) La Asamblea será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en

virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado emitido.

- l) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los títulos con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente documento, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS.

Los gastos y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario y del Representante Común deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, específicamente con cargo a la Cuenta de Cobranza y conforme a los términos del Anexo "F" del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, específicamente con cargo a la cuenta correspondiente, pagará todos los costos y gastos documentados y razonables relativos al cumplimiento, entrega y administración del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, incluyendo, sin limitación, los honorarios pactados y gastos de los prestadores de servicios que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico contrate, los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes, así como todos los costos y gastos, si los hubiere, derivados del ejercicio judicial o extrajudicial de los Derechos de Cobro conforme al presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo.

Como consecuencia de lo previsto en ésta Cláusula, las partes convienen y aceptan que cuando el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sólo las asumirá hasta por el monto de los

recursos líquidos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o que le sean previamente entregados por la Fideicomitente, debiendo insertarse el contenido del presente párrafo en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, la Fideicomitente conviene en pagar todos y cualquier impuesto o derecho, presentes o futuros pagaderos o que se determinen pagaderos en relación con la suscripción, entrega, cumplimiento y extinción del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, incluyendo gastos derivados de cancelaciones y revisiones de Derechos de Cobro, en su caso, y conviene en mantener al Fiduciario en paz y a salvo respecto de y contra cualquier responsabilidad derivada de o resultante del retraso en el pago u omisión de dichos impuestos o derechos.

VIGÉSIMA CUARTA. OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La Fideicomitente conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para la operación de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las disposiciones jurídicas que en ésta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos haya señalado previamente el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le haya proporcionado el Fiduciario.

VIGÉSIMA QUINTA. DEPÓSITO DE RECURSOS.

La Fideicomitente toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, la Fideicomitente, el aportante o depositante deberán notificar al Fiduciario respecto de la realización de dicha aportación o depósito, mediante el uso del formato respectivo debidamente requisitado, a más tardar a las 13:00 (trece) horas del mismo día en que el depósito se realice. El Fiduciario se obliga a dar a conocer el formato referido con su instructivo de llenado a la Fideicomitente.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, a través del formato mencionado, el Fiduciario no estará obligado a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al Patrimonio Fideicomiso sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que el Fiduciario tome conocimiento del mismo.



VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Fideicomiso tendrá validez alguna a menos de que conste por escrito y esté suscrita por la Fideicomitente, el Fiduciario y el Represente Común, previa Asamblea General de Tenedores al efecto y aún en este caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS.

Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Fideicomiso deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las partes que para dichos efectos señalan a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique por escrito a las otras partes con 10 (diez) días naturales de anticipación, conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Domicilios:

FIDUCIARIO:

Bld. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Tel. 5350-3333

Fax. 5350-3399

At'n: Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Ríos

Email: ricardo.calderon@invex.com / lturcott@invex.com

INTRA y el GARANTE:

Av. Insurgentes Sur No. 3579,

Torre I, Piso 8,

Col. Tlalpan La Joya,

Del. Tlalpan, C. P. 14000,

México, D. F.

Tels. 17207825, 17207810

Fax. 17207960

VIGÉSIMA OCTAVA. DURACIÓN.

La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso, sin que exceda del máximo legal, y se extinguirá por las causas previstas por el Artículo 392 de la LGTOC, con excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo, en consideración a que este Fideicomiso y la afectación de los bienes fideicomitidos por la Fideicomitente y los bienes cedidos por las mismas, son de naturaleza irrevocable, renunciando en este acto la Fideicomitente en forma expresa a dicho derecho de revocación.

VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las Reglas que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes del Contrato el contexto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

“Artículo 382. ...

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables. La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de interés.”

“Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;*
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y*
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden*

constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los Cuentas cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión, constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En el fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad

discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.”

DE LA CIRCULAR 1/2005 EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO:

“6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;**
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los Cuentas cuya inversión se les encomiende, y**
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.**

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural según corresponda a cada Institución."*

El Fiduciario en cumplimiento al ordenamiento antes descrito, lo hará del conocimiento de todas aquellas personas de quienes reciba aportaciones en los términos de este Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. CESIÓN; SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN.

El presente Fideicomiso obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, en el entendido de que la Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Fideicomiso sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común. El Fiduciario podrá ser sustituido previa aprobación de Asamblea General de Tenedores y una vez realizados los trámites legales respectivos; en la inteligencia de que únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo en todo caso permanecer en funciones hasta la fecha en que el sustituto designado por la Asamblea General de Tenedores para tal efecto tome posesión de su cargo.

- a) El presente Fideicomiso, cada Emisión y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se registrarán conforme a las leyes aplicables en México, Distrito Federal.
- b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y



renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FISCAL.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso se deriven conforme al Fideicomiso será de estricta responsabilidad de la Fideicomitente quien exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligada a acreditar a éste dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, incluyendo la obligación de cada parte de cumplir con las obligaciones que a cada uno le derivan respecto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará oportunamente al Fideicomitente, para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones establecidos en la cláusula Décimo Octava de este Fideicomiso.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Fideicomiso o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta del Fideicomitente, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

De conformidad con la fracción II de la regla 1.11.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y para los efectos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en este acto el Fideicomitente declara y manifiesta que se consideren como propios los depósitos recibidos en las cuentas abiertas a nombre del Fideicomiso, por lo anterior es su voluntad de que las constancias por la retención de este impuesto se expidan con el RFC IME 950324 114 para todas las cuentas que abra el Fiduciario para estos efectos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS.

Los anexos que se adjuntan al presente Fideicomiso forman parte integral del mismo. A continuación un listado de los anexos del presente Contrato de Fideicomiso:

ANEXOS

- Anexo A Contrato de Cesión.
- Anexo B Contrato de Comisión Mercantil.
- Anexo C Contrato de Garantía de Cumplimiento.
- Anexo D Flujo Esperado.
- Anexo E Formato de Constancia Fiduciaria.
- Anexo F Honorarios del Fiduciario.
- Anexo G Condiciones de Liberación.

(Siguiendo Hoja Exclusiva de Firmas)



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato de Fideicomiso por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este instrumento.

INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.


INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.


Representada por: Gabriel Roqueñi Rello


Representada por: Esteban Galíndez Aguirre

GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.

GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.


Representada por: Gabriel Roqueñi Rello


Representada por: Esteban Galíndez Aguirre

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO


Representada por:
~~Ricardo Calderón Arroyo~~

Representada por:
Luis Fernando Turcott Rios

